



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

SESIÓN DE FECHA 15 DE MAYO DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS OPOSITORES FRENTE A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL PRIMER EJERCICIO (50 preguntas tipo test) Base 8.1 de la Convocatoria.

De acuerdo con lo prevenido al efecto en la Base 7.6. de la Convocatoria (BOP n.º 227, de 25 de noviembre de 2025) se reúnen los miembros del Tribunal para la lectura y valoración de las alegaciones presentadas por algunos aspirantes a las preguntas formuladas y respuestas consideradas correctas por el Tribunal cuyas resoluciones se expresan seguidamente:

1. Sr. V.M.M.M. formula alegaciones a las cuestiones del ejercicio número 14, 15 y 41. El texto de las distintas alegaciones resulta evidente que ha sido formulado mediante IA, de tal modo que no se indica de qué posibles deficiencias adolecen las preguntas planteadas o las respuestas de las mismas. En definitiva, la redacción de las alegaciones impide al Tribunal saber qué deficiencia o error está planteando el aspirante por lo que no es posible formular pronunciamiento alguno al respecto. El Tribunal acuerda desestimarla por razones de evidente incomprensión de las mismas.

2. Sr. J.O.L. presenta dos alegaciones a las preguntas:

Pregunta 20, relativa al contenido del artículo 25.1. de la LCSP por cuanto ninguna de las respuestas propuestas por el Tribunal “reproduce fielmente el contenido del precepto legal”,... afectando ello a la objetividad de la prueba.

En ningún caso, cuando se cita un precepto legal, la única respuesta correcta consiste en la transcripción literal del texto de la norma jurídica, sino aquella que supone la plena comprensión del contenido y significado de la misma. No obstante, tras el análisis y debate de la alegación planteada, los miembros del Tribunal acuerdan la anulación de la pregunta dado que la respuesta a) considerada correcta adolece de deficiencias jurídicas al referenciar “... y la mayoría de contratos de servicios”.

Por tanto, al acordar que ninguna de las respuestas dadas resulta correcta se procede a la anulación de la pregunta 20 así como la sustitución de la misma por la primera cuestión de las enumeradas en la reserva.

Pregunta 27. El planteamiento de esta alegación resulta incomprensible para los miembros del Tribunal. Por un lado, el aspirante coincide plenamente con el Tribunal en que las respuestas a) y b) son incorrectas. Precisamente la respuesta c) dice literalmente eso mismo, que ninguna de las respuestas precedentes, es decir la a) y la b), resulta correcta. De modo manifiestamente incoherente, al alegante no le parece correcta, cuando al mismo tiempo sostiene que a) y b) no son correctas. ¡Incomprensible!


Por tanto, los miembros del Tribunal acuerdan desestimar dicha alegación.

3. Sr. J.M.R.U. presenta dos alegaciones a las preguntas:

Pregunta 21, en consideración a que la respuesta correcta, la a), no ha consignado la diferencia entre personal laboral fijo, indefinido o temporal. Esta alegación debe ser desestimada en consideración a que dicha distinción resulta innecesaria y dado que la categoría del empleado público “personal laboral” abarca, a falta de distinción, todas las modalidades de contratación: fijo, temporal o indefinido. Por otro

PL. AYUNTAMIENTO, 1 41620 MARCHENA, SEVILLA C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-532.10.10 FAX: 95-532.10.11

Código Seguro de Verificación	IV7RGWDYEAPK3BPCRQHEL77P6U	Fecha	19/05/2026 18:52:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DAVID RODRIGUEZ GUSANO (FIRMANTE)		
Firmante	ANTONIO OSUNA CARO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RGWDYEAPK3BPCRQHEL77P6U	Página	1/2





**EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

lado, también resulta innecesario e improcedente que para que una respuesta resulte correcta deba reproducir de modo literal y exacto, el contenido del precepto citado.

Pregunta 44, se alega que la respuesta b) que resulta ser la correcta no reproduce literalmente el texto del precepto constitucional contenido en el artículo 23 de la CE. Esta alegación debe ser desestimada por idénticos motivos a los ya expresados anteriormente. En ningún caso, cuando una pregunta cita un precepto legal, la única respuesta correcta posible consiste en la reproducción literal del texto normativo, sino aquella que implica la plena comprensión del contenido y significado de la misma. En este sentido la única respuesta correcta es la b) al sostener que “los ciudadanos tienen derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad”.

Pregunta 45, Los opositores S.D.D. y J.M.C., plantean una alegación frente a la pregunta n.º 45 del cuestionario, en consideración a que la respuesta correcta es la c) “El recurso de inconstitucionalidad” y no la respuesta a) que es la considerada por el Tribunal que resulta ser la c) “El recurso de amparo.

El Tribunal procede a estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes aunque por un motivo distinto al alegado.

A saber, la pregunta planteada adolece de una evidente ambigüedad al plantear de modo genérico “la forma de tutelar los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del Título I de la Constitución Española. La estimación favorable de la alegación tiene causa en que tanto la respuesta a) como la c) resultan correctas. El fundamento de esta decisión del Tribunal se encuentra en el propio texto constitucional, artículo 161 de la CE que instituye dos mecanismos de tutela frente a una posible agresión de los derechos y libertades:

-Ante una norma con fuerza de Ley, procede la interposición de un recurso de inconstitucionalidad.

En cambio, ante las actuaciones de la Administración o de los órganos judiciales procede interponer un recurso de amparo.

De este modo, dada la ambigüedad de la pregunta procede considerar correctas tanto la respuesta a) como la c). La estimación de esta alegación implica la anulación de la pregunta 45 así como la sustitución de la misma por la segunda cuestión de las enumeradas en la reserva.

EL PRESIDENTE,
Antonio Osuna Caro

EL SECRETARIO,
David Rodríguez Gusano

Código Seguro de Verificación	IV7RGWDYEAPK3BPCRQHEL77P6U	Fecha	19/05/2026 18:52:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DAVID RODRIGUEZ GUSANO (FIRMANTE)		
Firmante	ANTONIO OSUNA CARO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RGWDYEAPK3BPCRQHEL77P6U	Página	2/2

